

**IP-023-14-2016**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día nueve de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: Registros (datos) específicos de casos de corrupción y malas prácticas en proyectos de infraestructura en los últimos 20 años (1996-2015).
- II) Mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del día once de marzo del presente año, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso y además aclarase su petición respecto a especificar la ubicación territorial de los proyectos de infraestructura a los que se refiere en la solicitud, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día diecisiete de marzo del presente año, la solicitante \_\_\_\_\_, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nuevamente su petición, ésta vez enviando su solicitud con su firma autógrafa y aclarando en su nueva solicitud lo siguiente: "Registros (datos) específicos de casos de corrupción en proyectos de infraestructura en los últimos 20 años (1996-2015). A nivel nacional. Es decir, nombre del proyecto, ubicación geográfica, monto, detalles o registros de las irregularidades y cualquier otra información registrada por la institución sobre dichos casos", habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **jueves diecisiete de marzo** del año en curso.

- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 023-14-2016 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria. La Gerencia de la Unidad Jurídica de ANDA informó lo siguiente: *“Que en los últimos veinte años se han investigado casos de corrupción en proyectos de infraestructura, cuyo detalle de adjunta en cuadro anexo (el cual consta de dos folios). Es importante Hacer notar que la investigación fue hecha de oficio y no a instancia de ésta autónoma.*
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Unidad Jurídica de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y en documentación adjunta la cual consta de dos folios y forma parte integral de la misma. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 23-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta